

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTISO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REFORMA DEL CONSULTORIO DE ARCEDIAGO

En la fecha de la firma digital,

REUNIDOS

De una parte, **don Antonio Gómez Caamaño**, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, CIF Q6550006H, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de este último, en el ejercicio de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 145/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, **don Manuel Aldán López**, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Santiso, CIF P1508000E, en virtud de su condición de alcalde de la citada corporación, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 61.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, y el artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio y, a estos efectos,,

EXPONEN

I. El artículo 1 del Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura



orgánica de la Consellería de Sanidad, determina que esta es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto 145/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, determina que este es el organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, configurado para el adecuado desarrollo de las competencias que, en el ámbito sanitario, corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

II. Los convenios entre administraciones públicas constituyen el elemento adecuado para desarrollar su cooperación en cuestiones de interés común, tal y como establecen el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 198 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

III. En este sentido, es preciso optimizar los recursos económicos de las administraciones públicas mediante fórmulas que permitan la gestión compartida en la prestación de los servicios públicos que, en este caso, se concreta en el presente convenio de colaboración.

IV. Con el fin de dar una mejor respuesta a los problemas de salud de la población, mediante actuaciones que permitan mejorar las dotaciones e infraestructuras dedicadas a la atención asistencial a la ciudadanía en el municipio, se hace necesario acometer una serie de obras de reforma en el Consultorio de Arcediago.

V. Tal y como se pone de manifiesto en la memoria valorada, firmada por el arquitecto Isidro López Yáñez, de 26 de febrero de 2026, y aportada por la Gerencia del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, el Consultorio de Arcediago requiere una actuación para mejorar el estado del edificio y su integración estética en el entorno, corrigiendo los daños y deficiencias existentes sin alterar su estructura ni su uso.

VI. El Servicio Gallego de Salud considera que el ayuntamiento es la entidad idónea para la percepción de esta ayuda de carácter singular y excepcional por razones de interés público,



al no ser posible promover la concurrencia pública.

VII. La subvención que se otorga a través de este convenio se encuadra dentro del objetivo estratégico 01.04.05, «Modernizar y mejorar las infraestructuras y el equipamiento sanitario de alta tecnología y hacer nuestros centros sanitarios energéticamente más eficientes, promoviendo la economía circular y el respeto al medio ambiente», previsto en el Plan estratégico de Galicia 2022-2030, aprobado por el Consejo de la Xunta con fecha 10.03.2022.

VIII. Conscientes de dicha necesidad, las partes intervinientes acuerdan unir sus esfuerzos para alcanzar el objetivo señalado. Por ello, y con el fin de llevar a cabo las citadas obras de reforma, es necesaria la concurrencia de voluntades de ambas partes interesadas, por lo que es preciso determinar el contenido de dicha colaboración.

A la vista de lo anterior, las partes firmantes acuerdan otorgar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto*

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y el Ayuntamiento de Santiso para la financiación de las obras de reforma del Consultorio de Arcediago, de titularidad municipal.

Según se detalla en la memoria valorada, firmada por el arquitecto Isidro López Yáñez, de 26 de febrero de 2026, y aportada por la Gerencia del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, las obras de reforma incluyen las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones previas: limpieza mecánica de fachadas mediante agua a presión, eliminación de pinturas deterioradas y reparación de grietas y defectos en los revestimientos existentes.

b) Tratamiento de humedades: intervención en las zonas afectadas, tanto en fachadas como en particiones interiores, incluyendo el saneado y posterior acabado con enlucido de yeso.

c) Revestimientos y acabados: aplicación de pintura mineral al silicato en paramentos exteriores y pintura plástica en paramentos interiores.

d) Mobiliario e instalaciones: renovación del mobiliario de las consultas, sustitución de luminarias por tecnología LED, colocación de estores enrollables en las ventanas e instalación de elementos de seguridad contra incendios, incluyendo un extintor y su correspondiente señalización.

Todas las actuaciones se ejecutarán garantizando su compatibilidad con la normativa urbanística vigente y respetando las condiciones estéticas y constructivas de la edificación existente.

Segunda. Presupuesto y financiación de las actuaciones

El presupuesto de las obras de reforma, según se desprende de la memoria valorada de 26 de febrero de 2026, aportada por la Gerencia del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, asciende a sesenta y siete mil novecientos cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (67.905,45) €.

El Ayuntamiento y el Servicio Gallego de Salud se repartirán la financiación de las obras que se van a realizar, quedando la distribución como se indica a continuación:

Aportaciones máximas	
Ayuntamiento (50%)	33.952,73 €
Servicio Gallego de Salud (50%)	33.952,72 €
Total	67.905,45 €

En el supuesto de producirse un incremento en la liquidación final, este repercutirá en la parte que ejecute las obras.



Tercera. Requisitos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, será requisito para la concesión de esta subvención directa que el ayuntamiento haya cumplido el deber de remisión de su cuenta general al Consejo de Cuentas.

Cuarta. Compromisos del ayuntamiento

El ayuntamiento se obliga a:

1. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de las obras objeto de este convenio (redacción del documento técnico necesario para la ejecución de las obras, licitación, adjudicación y ejecución de estas).

2. Cofinanciar las obras que se van a realizar por el siguiente importe:

Aportación del Ayuntamiento	33.952,73 €
-----------------------------	-------------

3. Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el ayuntamiento asume, en su condición de beneficiario, la total responsabilidad ante el Servicio Gallego de Salud por la ejecución de la actividad subvencionada. También se compromete a exigir al contratista la obligación de colaboración para el ejercicio de las funciones de control previstas en el artículo 45 de la citada ley.

5. Facilitar, en su caso, toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas de Galicia en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas

objeto del presente convenio.

6. Comunicar al Servicio Gallego de Salud, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda objeto de este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de proponer, si procediese, la modificación de las condiciones establecidas en este convenio.

7. Comunicar al Servicio Gallego de Salud la fecha de recepción de las obras de reforma, a efectos de que este envíe un representante si así lo estima oportuno.

Quinta. *Compromisos del Servicio Gallego de Salud*

El Servicio Gallego de Salud cofinanciará las obras que se van a realizar, con cargo a la aplicación presupuestaria 5001 412B 760.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente, y por el siguiente importe:

Aportación del Sergas	33.952,72 €
-----------------------	-------------

Corresponderá al Servicio Gallego de Salud la coordinación, junto con el ayuntamiento, de aquellas actuaciones que resulten necesarias para garantizar el mantenimiento y la continuidad asistencial durante el plazo de ejecución de las obras.

Sexta. *Justificación y pago*

La justificación de los gastos y su pago se realizarán en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley; y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan las especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.



Tras la firma del convenio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.Dos del Decreto 11/2009, de 8 de enero, cuando la inversión exija pagos inmediatos, se podrá realizar un pago anticipado por un importe máximo del 50 % de la subvención concedida. A tal fin, el ayuntamiento aportará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de pago con el número de cuenta bancaria.
- Contrato firmado con la empresa contratista.

La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

El ayuntamiento justificará la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto realizado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

2. Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Los gastos totales imputables a la actuación subvencionada, con la identificación del acreedor/a, número de factura, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.
- Los documentos acreditativos de los gastos realizados con recursos propios.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, en su caso.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos que financien las actuaciones subvencionadas.

El período subvencionable comprenderá desde el día de la firma del convenio hasta el 10 de diciembre de 2026. La fecha límite para la justificación de estos gastos será el 11 de diciembre de 2026.

En caso de que el gasto justificado por el ayuntamiento no alcance el presupuesto total previsto en la cláusula segunda, el Servicio Gallego de Salud solo aportará el importe que represente el 50 % de la cantidad efectivamente justificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local. La entidad local beneficiaria estará obligada a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de la beneficiaria de cada uno de los abonos de la subvención concedida.

Séptima. *Comisión de seguimiento*

Con la finalidad de asegurar el buen fin y el cumplimiento del objeto de este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento a la que corresponderán las siguientes funciones:

1. Impulsar y evaluar el cumplimiento del presente convenio, proponiendo las actuaciones que se consideren precisas para tal fin.
2. Interpretar, en caso de duda, su contenido.
3. Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que pudieran surgir en su aplicación.

La comisión estará formada por un total de cuatro personas, de las cuales dos serán designadas por el Servicio Gallego de Salud y dos por el Ayuntamiento. La competencia para esta designación corresponderá al/a la máximo/a responsable de cada una de las

partes firmantes del convenio.

La comisión se reunirá a solicitud de una de las partes y se considerará constituida con la asistencia de, como mínimo, una persona representante de cada entidad firmante.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo y aplicación del convenio serán resueltas por el Servicio Gallego de Salud, y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

En su caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Octava. *Naturaleza del convenio*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas que en él se establecen y, en su defecto, por lo regulado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Novena. *Compatibilidad*

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de



organismos internacionales, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100 % del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida, se descontará el exceso obtenido sobre dicho coste.

Décima. *Revocación, reintegro y resolución*

La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio; en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero; y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Será causa de reintegro total el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el ayuntamiento en las cláusulas de este convenio.

En todo caso, será causa de resolución de este convenio, además de las previstas legalmente en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la inviabilidad de la realización de la actuación por causas no imputables a las partes. Asimismo, será causa de extinción la denuncia por razones de interés público a instancia de cualquiera de las partes firmantes.

Décimo primera. *Publicidade*

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio y el resto de las especificaciones contenidas en este, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. La Consellería de Sanidad, mediante resolución, dará publicidad en el DOG al convenio suscrito, con indicación del importe de la ayuda concedida.

Asimismo, el contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo



requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, con las consecuencias que puedan derivarse en caso de incumplimiento, en los términos establecidos en el artículo 4.4 de dicha ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la información requerida será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Décimo segunda. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 29 de diciembre de 2026.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por el Presidente del Servicio Gallego
de Salud**

**Por el Alcalde del Ayuntamiento de
Santiso**

Antonio Gómez Caamaño

Manuel Aldán López